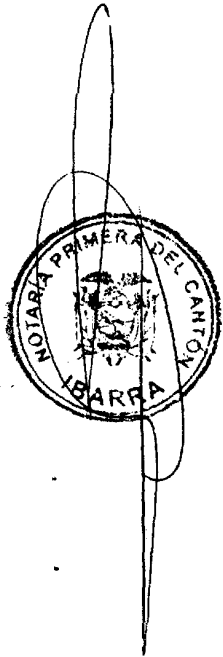


ESCRITURA NUMERO 711
DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
MACROEQUIPOS COMPAÑIA
LIMITADA.-

POR \$450,00

OTORGADO POR EL SEÑOR
JORGE ESTUARDO ORTEGA
ANDINO Y OTROS.-

A FAVOR DE ELLOS MISMOS.-



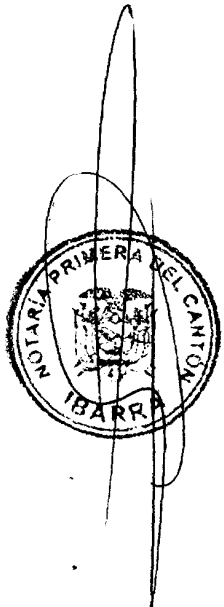
En la ciudad de Ibarra, día martes
veintiuno de febrero del año dos mil
seis; ante mí Doctor Gilberto Posso
López, Notario Primero de este
Cantón, comparece los señores,
Jorge Estuardo Ortega Andino,
casado, Luis Aníbal Ortega Andino,
casado y Darwin Hernán Ortega
Andino, casado, son mayores de
edad, hábiles para contratar y
obligarse, vecinos de esta ciudad, a
quienes les conozco, de lo que
doy fe y dicen que han convenido
en constituir la presente Constitución
de Compañía de Responsabilidad

Limitada, la misma que la elevan a escritura pública cuya minuta me presentan
y que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que
conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada,
contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura
pública los señores: JORGE ESTUARDO ORTEGA ANDINO, ecuatoriano de
estado civil casado; LUIS ANIBAL ORTEGA ANDINO, ecuatoriano de estado
civil casado, DARWIN HERNAN ORTEGA ANDINO, ecuatoriano de estado civil
casado; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, legalmente capaces para
contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes
comparecen por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto así lo constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.-

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías, Código de Comercio y las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto.-**CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA MACROEQUIPOS CIA. LTDA.-CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-ARTICULO UNO: NOMBRE.-** La denominación social de la Compañía será MACROEQUIPOS COMPAÑIA LIMITADA.- **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** La compañía que se constituye es la nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pero podrá establecer sucursales o agencias, oficinas y representaciones en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su matriz y domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales.- **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA:** La Compañía se dedicara: A). La producción, industrialización y comercialización en la actividad agrícola y ganadera, b). Compraventa, importación, exportación, distribución, de equipos, repuestos y accesorios de todo tipo de suministros agrícolas y ganaderos; c). Asesoramiento, formación, capacitación técnica en el manejo y funcionamiento de los equipos agrícolas y ganaderos; d). La compañía celebrará toda clase de contratos, con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas y de asistencia social, podrá dedicarse a todas las actividades afines al objetivo social. Para el mejor cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar parte como fundadora a cualquier otro título, de sociedades que se dediquen a

00002



los mismos negocios o actividades auxiliares y/o complementarias; e). Ejercer el apoderamiento o representación de empresas y firmas nacionales o extranjeras, f). Realizar actividades mercantiles como mandatario o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; g). Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomarlos y darlos en arrendamiento; h). Realizar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras necesarias para su desarrollo; y, en general ejecutar o celebrar cualquier clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que guarden relación con el objeto social.-**ARTICULO CUARTO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años a partir de la fecha de inscripción en el registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales y pertinente y lo previsto en este estatuto.-

CAPITULO II DEL CAPITAL ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTOS CINCUENTA PARTICIPACIONES de UN DÓLAR CADA UNA. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.-**ARTÍCULO SEIS: AUMENTO O DISMINUCIÓN**

DEL CAPITAL SOCIAL.- El aumento o capital social será resuelto por la Junta

11100 - 11209

General de Socios convocada para el efecto, la misma que para reunirse e instalarse necesitará que estén presente como mínimo el setenta por ciento del capital social, la resolución de aumento o disminución deberá ser tomada por unanimidad de los socios presente y tendrán los socios fundadores el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir dicho aumento en proporción a sus participaciones.- Toda reforma de estatutos, diferente a las relacionadas con el artículo que contiene el Capital Social de la Compañía será resuelta por la Junta General, la misma que se reunirá e instalará igualmente con el quórum de mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social y su aprobación requerirá de igual porcentaje de los socios presentes en dicha Junta.-

ARTICULO SIETE: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de Socios aprobará las cuentas y balances de perdidas y ganancias, que será presentado por el Presidente y el Gerente General.-**ARTICULO OCHO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se partirán a los Socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado, y las previstas en las leyes especiales.-**CAPITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACION.-ARTICULO NUEVE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.-**ARTICULO DIEZ.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los siguientes derechos: a). Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios; b). Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c). A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; d). A suscribir

aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participantes sociales; e). A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; f). A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuida en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, g). Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO ONCE: DEBERES; OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- Son obligaciones de los socios: a). Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; b). Cumplir con las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, c). En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto de la Ley de Compañías. **ARTICULO DOCE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Se reunirá por lo menos una vez al año ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época que fuere convocadas. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar asuntos puntualizados en la misma. **ARTICULO TRECE: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de



anticipación por lo menos respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones con asuntos no expresados en la convocatoria. Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta Poder Especial para cada Junta, a no ser que ostente Poder General ampliamente conferido.

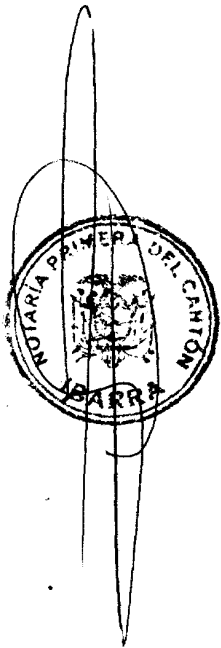
-ARTICULO CATORCE: QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta.

-ARTICULO QUINCE: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta.

-ARTICULO DIECISEIS: DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviera la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los

socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina.-**ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones privativas de la Junta General: a). Nombrar al Presidente y al Gerente General, fijar sus retribuciones; y, removerlos por causa justificadas; b). Aprobar y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores y Gerente General; c). Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; d). Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, y la prórroga, duración o disminución del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; e). Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes de la compañía; f). Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g). Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h). Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; i). Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; j). Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen Poderes Generales; k). Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; l). Resolver sobre la fusión, escisión o transformación de la Compañía; ll). Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; m). Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; n). Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; ñ). Interpretar con el carácter obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del

00004



estatuto y sobre la convenciones que rigen la vida social; o). Aprobar los reglamentos de la Compañía; p). Aprobar el presupuesto de la compañía; q). Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; r). Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir a los empleados de la compañía; s). Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, y, t).

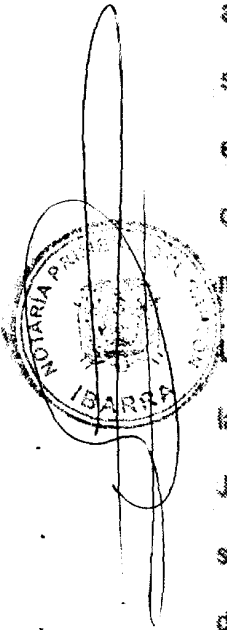
Las demás que señala la Ley de Compañías y este estatuto.-**ARTICULO**

DIECIOCHO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios durante cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General.-**ARTICULO**

DIECINUEVE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a). Firmar conjuntamente con el Gerente General los Cheques y aperturas de cuentas corriente o de ahorro de la Compañía; b). Presidir las reuniones de Junta General a las que asistan, y suscribir con el secretario las actas respectivas; c). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d). Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e). Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificación sobre el mismo; f). Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g). Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; h). En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.-**ARTICULO VEINTE: EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser

socio o no de la Compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. -**ARTICULO VEINTE Y UNO: ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL. - Son atribuciones del Gerente General: a). Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicial o conjuntamente con el Presidente; b). Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c). Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d). Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e). Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañía; g). Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h). Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; i). Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j). Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y sesenta días siguientes al cierre de ejercicio económico; k). Ejercer y cumplir la demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de socios; l). Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; ll). Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuanto actúe de Secretario; m). Cuidar que le lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; n). Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; ñ). Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; o). Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediera de esa



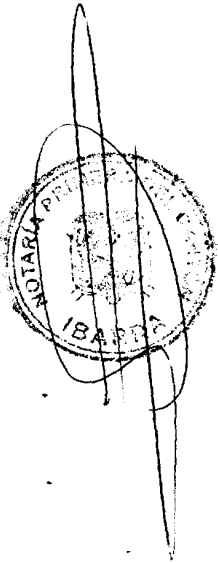
00005

cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; p). Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la Ley y en este estatuto; q). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; r). Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de compañía.-**ARTICULO VEINTE Y DOS: FISCALIZACION Y CONTROL.-** La Junta General de los socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-**TITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION ARTICULO VEINTE Y TRES: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la sección Décima Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.
CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones sociales, de un dólar cada una, suscrito y pagado en numerario y en efectivo su totalidad conforme se desprende del cuadro de integración del capital a continuación detallado:

SÓCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JORGE ESTUARDO ORTEGA ANDINO	150.00	150.00	150.00
LUIS ANIBAL ORTEGA ANDINO	150.00	150.00	150.00
DARWIN HERNAN ORTEGA ANDINO	150.00	150.00	150.00
TOTAL	450.00	450.00	450.00

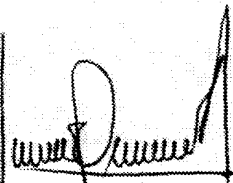
De la manera antes indicada queda suscrita el total de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario y en efectivo del cien por ciento cada uno de ellos,

según se desprende del cuadro de integración antes detallado, y del respectivo certificado de integración de capital emitido por uno de los bancos de la 00006 localidad, el cual se incorporará como documento habilitante a la presente escritura. En todo lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, su Reglamento y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato.-**CLAUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Los socios por unanimidad resuelven nombrar como Presidente al señor LUIS ANIBAL ORTEGA ANDINO, y como Gerente General al señor JORGE ESTUARDO ORTEGA ANDINO, los mismos que duraran en sus funciones el tiempo determinado en este estatuto, cumpliendo las funciones y atribuciones que establece el mismo.-**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.**- Los socios fundadores de esta Compañía facultan al Doctor RICARDO ISRAEL CARDENAS OBANDO, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades.-Usted señor notario se servirán agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada.- f.) Ilegible.- Doctor Ricardo Cárdenas Obando.- Matrícula número Cuatro mil doscientos ochenta y tres.- Colegio de Abogados de Quito.- (Hasta aquí la minuta).- Para el otorgamiento de esta escritura cuya cuantía queda determinada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquella lo aprueba en todas sus partes, se ratifica en lo expuesto y firma conmigo.- De todo lo que doy fe.-



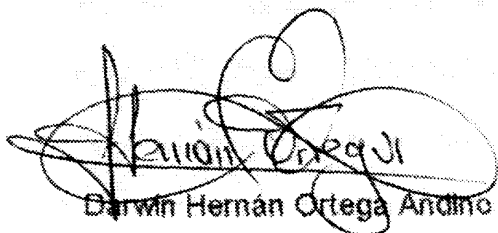
Jorge Estuardo Ortega Andino

C.C. 040083839-7



Luis Anibal Ortega Andino

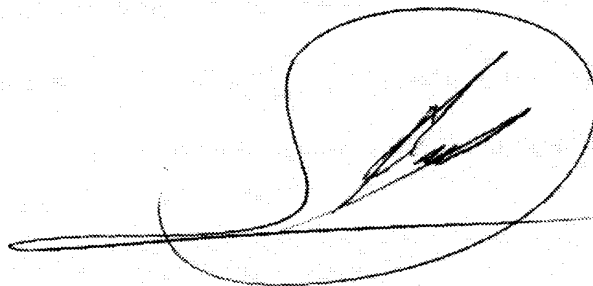
c.c. 040066287-0



Darwin Hernán Ortega Andino

c.c. 040058028-8

El Nataro:





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTREGRACION DE CAPITAL

Ibarra, 13 de febrero del 2005

A quien interese:

Mediante comprobante de depósito Nro. 776949184, el (la) MACROEQUIPOS CIA. LTDA., consignó en este Banco un depósito de 450.00 (cuatrocientos cincuenta 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de MACROEQUIPOS CIA. LTDA. el 13 de febrero del 2006, el cual se encuentra vigente hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectúa a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

<u>NOMBRE DEL SOCIO</u>	<u>VALOR</u>
Jorge Estuardo Ortega Andino	\$ 150
Luis Anibal Ortega Andino	\$ 150
Darwin Hernan Ortega Andino	\$ 150
TOTAL	\$ 450

Atentamente,

Ing. Gabriel Ortiz P.
Gerente Zonal
Sierra Norte

CERTIFICO: Que la fotocopia anterior es igual al original que se presentó y fué devuelto al interesado. De todo lo que doy fe.
Ibarra,

16 FEB 2006

Dr. Gilberto Posso Lopez
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
I B A R R A





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7079306

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CARDENAS OBANDO RICARDO ISRAEL

Fecha de Reservación: 01/02/2006 10:58:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MACROEQUIPOS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

00008

ECUATORIANA ***** V33432442

CASATO LLANOS ANDRADE VIVIANE ANDINO

SUPERIOR ESTUDIANTE

HIGINIO ISMAEL ORTEGA

EMMA DEELIA ANDINO

IBARRA 16/05/2003

16/05/2015

0057756

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040089839-7

ORTEGA ANDINO JORGE ESTUARDO

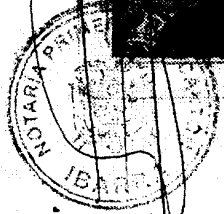
CARCHI / MONTUFA / GONZALEZ SUAREZ

22 JUNIO 1969

REG. CIVIL 001-017300351-H

CARCHI / MONTUFA

GONZALEZ SUAREZ 1969



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

19-0036 NUMERO

0400836397 CEDULA

ORTEGA ANDINO JORGE ESTUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA

CANTON

PROVINCIA

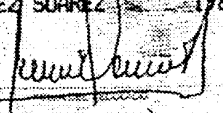
SAN FRANCISCO

PARROQUIA

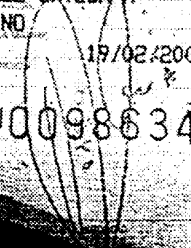
DEPENDIENTE DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

Cedula de CIUDADANIA No. 040066287-0
 ORTEGA ANDINO LUIS ANIBAL
 CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
 16 JUNIO 1965
 001-1 0071 00282 M
 CARCHI / MONTUFAR
 GONZALEZ SUAREZ 1965




ECUATORIANA***** V4464V4244
 CASADO ROCIO DEL CARMEN BENALCAZAR-P
 SUPERIOR ING.CIVIL
 HISINIO ESMEL ORTEGA-M
 OFELIA ANDINO
 IBARRA 19/02/2004
 19/02/2016
 FORMAS RENO 0098634
 IND





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

177-0009 5400662870
 NUMERO CEDULA
 ORTEGA ANDINO LUIS ANIBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MONTUFAR
 CARCHI
 PROVINCIA
 GONZALEZ SUAREZ
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA 040058028-8

ORTEGA ANDINO DARWIN HERNAN
CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
23 OCTUBRE 1959

001- 0178 00532 M

CARCHI/ MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 1959

FORMA DEL TITULO



00009

ECUATORIANA***** V3333V1222

CASADO TERESA LLORI PUGACHI
SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO
HIGINIO ORTEGA
ENMA ANDINO
IBARRA 25/09/2003
25/09/2015

REN 0077614



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

176- 0008 NUMERO 0400580286 CEDULA

ORTEGA ANDINO DARWIN HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES

CARCHI MONTUFAR
PROVINCIA CANTON
GONZALEZ SUAREZ

U. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA que sello, signo y firmo en Ibarra, veintuno de febrero del dos mil seis.

El Notario:



Dr. Gilberto Posso López
Notario Primero del Cantón
IBARRA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 06.Q.IJ.1132, dictada por la Superintendencia de Compañías el 30 de marzo del 2.006, en esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Macroequipos Compañía Limitada, otorgada el 21 de febrero de 2006, en la Notaría Primera del cantón Ibarra, lo dispuesto en dicha resolución, es decir la Aprobación de su Constitución, en los términos constantes de la escritura pública que antecede. Ibarra, a 5 de abril del 2.006.- De todo lo que doy fe.-

El Notario:



Dr. Gilberto Posso López
Notario Primero del Cantón
IBARRA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 73 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 06.Q.IJ. 1132 de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha treinta de Marzo del dos mil seis; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archiviándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, doce de Abril del dos mil seis. REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 3186, 11:41:06 a.m.

DR. GUILLERMO ROSERO B
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

00010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

10068

Quito, **18 MAY 2006**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MACROEQUIPOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO